

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33 piso 19, tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2021-00578-00

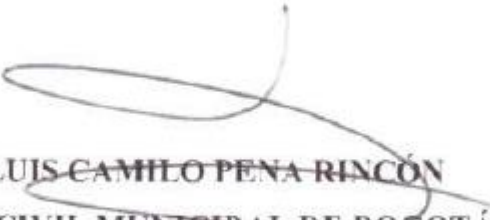
De acuerdo con lo previsto en los artículos 90 y 489 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la interesada en la mortuoria subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Adecúese la presente mortuoria a lo previsto en el artículo 520 del C.G. del P., ya que siendo el activo inventariado un bien social, necesariamente habrá de liquidarse la sociedad conyugal otrora conformada entre los señores BENICIO ECHEVERRY ARANA y MARINA PINZÓN VÁSQUEZ, razón por la que debe efectuarse la sucesión conjunta de los citados.
2. Alléguese los **anexos de que tratan los numerales 5 y 6 del artículo 489 del C.G. del P.**, asegurándose de que cumplan los requerimientos que allí mismo se especifican.

Lo anterior significa que la interesada en la mortuoria deberá aportar, **en escrito separado**, tanto un inventario de los bienes y de las deudas, como un avalúo **elaborado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del mismo cuerpo normativo**.

3. Alléguese un certificado de tradición y libertad de los inmuebles identificados con el folio de matrícula números 50C-1437560 y 50C-1437625, expedidos con una antelación no superior a un mes.
4. Alléguese copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los señores ROSALBA y CONSUELO ECHEVERRY PINZÓN y de ALDEMAR ERNESTO ECHEVERRY MARIN
5. Alléguese copia auténtica del registro civil del matrimonio celebrado entre los señores BENICIO ECHEVERRY ARNA y de MARINA PINZÓN VÁSQUEZ.
6. Efectúese la manifestación de que trata el numeral 4 del artículo 488 del C.G. del P.
7. Alléguese nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.